

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo de Fondo para el Financiamiento del sector
Agropecuario- Finagro contra Cooperativa Agropecuaria de
Quebrada Seca -Cooagroquebradaseca y la Fundación para la
Formación Integral y el Desarrollo Social - Fundein Caribe**

Radicado: 1100131030009202200269 00.

Secuencia: 21467 del 16/08/2022, hora: 02:15 p.m.

Ingresó: 18/08/2022.

Comoquiera que la presente demanda fue incoada en debida forma, el
Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA
a favor del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO – FINAGRO** en contra de la **COOPERATIVA
AGROPECUARIA DE QUEBRADASECA –
COOAGROQUEBRADASECA** y la **FUNDACION PARA LA
FORMACION INTEGRAL Y EL DESARRALLO SOCIAL - FUNDEIN
CARIBE**, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré, así

1. Por la suma de \$ \$288.010.472,00 por concepto de capital contenido
en el pagaré, aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir del día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando su pago
total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$25.000.000, oo literal “D” por concepto de capital
contenido en el pagaré, aportado para su cobro;

2.1-1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en
el numeral 2º, a partir del día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando su
pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada
por la Superintendencia Financiera

3. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en
los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo
8, Ley 2213 de 2022 y prevégasele de que dispone de cinco (5) días

para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.)

4. Ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se Reconoce a la profesional del derecho YENSI MADIVAN QUINTERO GARCIA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c854026d50772ede18a0460d5b3c83e518dbe6a097433b42adaba093fe31fc**
Documento generado en 19/01/2023 07:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>